



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona
Sala Única de Decisión

-ÁREA CIVIL-

Magistrado Ponente:
DR. NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS

Pamplona, 16 de febrero de 2024

Proceso	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
Radicado	54-518-31-12-002-2018-00063-02
Demandante	CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ GALVIS y SONIA MARCELA HERNÁNDEZ VALENCIA.
Demandado	ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA Y OTROS.

Procede esta Sala a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de los demandados MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona el 04 de diciembre de 2023¹.

ANTECEDENTES

Ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona se tramitó proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de domino iniciado por CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ y SONIA MARCELA HERNÁNDEZ VALENCIA, en contra de ALICIA

¹ Archivo 194 "Grabación Audiencia Art 373-14 Parte", formato MP4, carpeta "C01 Principal" interior carpeta "C01 Primera Instancia" expediente electrónico.

RODRIGUEZ ZUÑIGA, MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ² y los herederos determinados de CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ BALLESTEROS³ a saber CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO, herederos indeterminados de CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ BALLESTEROS, y demás personas con derecho a intervenir en el trámite procesal, en el que se pretendía usucapir el predio rural denominado “*Granja Herva*”, ubicado en la vereda Honda Norte, sector Los Álamos de la comprensión municipal de Chinácota, que se segrega de uno de mayor extensión denominado Los Álamos, del sector o paraje Los Álamos del municipio de Chinácota, identificado esté último con cédula catastral 00-00-0008-0045-000 y matrícula inmobiliaria No 264-00007429 de la oficina de instrumentos públicos de Chinácota.

Al proceso comparecieron los demandados ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA⁴ y MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ⁵, quienes a través de apoderado judicial se opusieron a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones previas y de mérito⁶.

Los demandados CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA herederos determinados de CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ BALLESTEROS se tuvieron notificados por aviso, sin pronunciarse frente a la demanda, ni proponer ningún medio exceptivo⁷.

A los herederos indeterminados de CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ BALLESTEROS y demás personas desconocidas e indeterminados con derecho a intervenir en el proceso, se les designó curador ad litem que los representara⁸.

En audiencia inicial llevada a cabo el 05 de agosto de 2020 le fue reconocida personería para actuar como apoderada en causa propia a la doctora PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA y como apoderada de los señores CARLOS

² Posteriormente en el trámite procesal cuando se traba la litis, se tiene que el demandado no solo es MANUEL sino MANUEL ANDRES.

³ Fallecido el 23 de octubre de 2000, ver folio 54 archivo 001 “*CuadernoPrincipalTomolDigitalizado*”, formato pdf, carpeta “*C01Principal*” interior carpeta “*C01PrimeraInstancia*” expediente electrónico.

⁴ Notificada de manera personal el 15 de agosto de 2018, vista a folio 105 ibidem.

⁵ Confiendo poder al Dr. LUIS JOSÉ MANOSALVA RAMÍREZ, vista a folio 143 ibidem.

⁶ Vista a folios 131-143. Ibidem

⁷ Auto 09 de noviembre de 2018 visto folios 357-358 archivo 002 “*CuadernoPrincipalTomolDigitalizado*”, formato pdf, carpeta “*C01Principal*” interior carpeta “*C01PrimeraInstancia*” expediente electrónico.

⁸ Auto del 03 de abril de 2019 visto a folios 378-379 ibidem.

EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ y KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO, a su vez reconociéndole personería para actuar en causa propia a la doctora DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA⁹.

Los demandados MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ y ALICIA RODRIGUEZ ZUÑIGA, revocaron poder a su anterior apoderado judicial y designan nueva apoderada judicial, siendo reconocida personería para actuar en proveído de fecha 02 de febrero de 2022 a la Doctora ZULY KARINA MEDINA SUESCÚN¹⁰.

Los herederos determinados de CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ BALLESTEROS, a saber, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA, designan nuevo apoderado judicial que los representase en el trámite procesal, reconociéndosele al doctor DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES personería para actuar en proveído de 01 de abril de 2022 dictado en audiencia de instrucción y juzgamiento¹¹.

El demandado MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ revoca poder a la doctora ZULY KARINA MEDINA SUESCÚN y solicita al Despacho tener en cuenta su condición de abogado actuar en su propio nombre, reconociéndosele personería para actuar en causa propia¹².

La demandada ALICIA RODRÍGUEZ ZUÑIGA, fallece el 18 de junio de 2022¹³ reconociéndose como sucesores procesales a los herederos MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y al cónyuge supérstite MANUEL EDUARDO HERNÁNDEZ BALLESTEROS¹⁴.

MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, otorgaron poder para actuar al doctor DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, siendo reconocida personería para actuar en audiencia de instrucción y juzgamiento suspendida del 03 de agosto de 2023¹⁵.

⁹ Acta del 05 de agosto de 2020, archivo 011 "011ActaAudiencia", formato pfd, carpeta "C01Principal" interior carpeta "C01PrimerInstancia" expediente electrónico.

¹⁰ Archivo 106 "106AutoReconocePersoneríaDraZuly", ibidem.

¹¹ Archivo121 "ActaAudienciaArt373CGPsuspendida," ibidem.

¹² Archivo 145 "145Autorequiere", ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Archivo 145 "145Autorequiere", formato pdf, carpeta "C01Principal" interior carpeta "C01PrimerInstancia" expediente electrónico.

¹⁵ Archivo 170 "170ActaAudiencia", ibidem.

El 04 de diciembre de 2023, luego de evacuar las etapas propias de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos Laborales de Pamplona dictó sentencia dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, declarando no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados ALICIA RODRIGUEZ ZÚÑIGA y MANUEL HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, denominadas *“incumplimiento de los requisitos mínimos para prescribir; falta de exclusión de los comuneros como propietarios; no ejercer ánimo de señor y dueño de manera exclusiva e inequívoca; mala fe; mera tenencia como arrendadores del bien o existencia de una sociedad de hecho; existencia de acuerdo para administrar el bien por parte de un demandante; interrupción de la posesión (en dado caso de que la existiese); y posesión clandestina”* y como consecuencia declarando que *“los demandantes adquirieron por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio “GRANJA HERVAL”, que se encuentra ubicado hacía el constado Noroccidental del predio de mayor extensión denominado “LOS ALAMOS”, éste último que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 264-7429 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chinácota y posee el actual código catastral número 54-172-00-00-008-0045-000”*¹⁶.

La sentencia de primera instancia fue apelada por el apoderado de los demandados MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA¹⁷.

Como consecuencia de lo anterior, la juez A quo concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo¹⁸.

Recibidas las diligencias por esta Corporación, el pasado 22 de enero de 2024 una vez admitió el recurso de apelación¹⁹, se recibió escrito suscrito por el demandado MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, donde manifiesta su intención de retirar el recurso de apelación²⁰, procediendo este Despacho mediante proveído del

¹⁶ Archivo 193 “*garbación Audiencia Art 373-14 Parte*”, formato MP4, carpeta “C01Principal” interior carpeta “C01PrimerInstancia” expediente electrónico.

¹⁷ Quien representaba a la totalidad de los demandados con excepción de MANUEL EDUARDO HERNANDEZ BALLESTEROS sucesor procesal de la señora ALICIA RODRIGUEZ ZÚÑIGA, el cual no compareció al proceso a través de apoderado judicial, ni compareció al momento de la emisión de la sentencia.

¹⁸ Hora 5:26.18 a 5:27.28 ibidem.

¹⁹ Auto 23 de enero de 2024 archivo 16 “*AutoAdmiteRecurso*”, formato pdf, “carpeta segunda instancia “C02ApelacionSentencia” expediente electrónico.

²⁰ Archivo 13 “*SolicitudDemandadoRecurrente*” ibidem, “...MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.095.585, por medio del presente escrito lo **AUTORIZO** y cordialmente le **SOLICITO** RETIRAR el recurso ordinario de apelación, que en en audiencia de fallo se interpuso sin

30 de enero de 2021 a correr traslado de esta solicitud al apoderado de los demandados para que se pronunciará sobre la misma, obteniéndose solicitud formal de desistimiento del recurso por el abogado recurrente *“todos mis prohijados me han manifestado su voluntad de desistir del recurso de apelación interpuesto en audiencia del día 04 de diciembre de 2023, motivo por el cual se desiste del mismo”*²¹.

CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, las partes pueden desistir de los recursos que hayan promovido.

Frente a este tema, manifestó la Corte Suprema de Justicia:

El canon 316 de la nueva ley de ordenamiento civil dispone que *«[l]as partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido»*, lo que revela de forma inequívoca que el desistimiento en sí mismo es una manifestación de voluntad, mediante el cual el litigante abandona el derecho reclamado o el recurso que hubiera interpuesto frente a la decisión que le fue adversa, consintiendo de este modo en dicha determinación, la cual con ocasión de este cobra firmeza.²²

Y frente a la imposición de la Condena en Costas la misma Corporación señaló:

el desistimiento del recurso tiene como efecto, según el inciso segundo del precepto 316 ídem, dejar en firme la sentencia atacada e impone la condena en costas de quien desistió, siempre que *«en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación»* (artículo 365 ídem).²³

Según se desprende de la carpeta de primera instancia, el apoderado que representaba a los demandados MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA interpuso oportunamente el recurso de apelación, sin embargo, encontrándose el expediente pendiente de que se le corriera traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días conforme lo establece el numeral 2 del

sustentarse ante la JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTO LABORALES DE PAMPLONA N.S., dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA URBANA, de mayor cuantía, que en mi contra adelanta el señor CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS Y OTRO, Ref.: 2018-0006300, por cuanto no deseo que se surta la SEGUNDA INSTANCIA, y me acojo a lo fallado por la Juez de primera instancia...”

²¹ Archivo 26 “26DesisteRecursoApoderadoDemandados” íbidem.

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Auto AC967-2023.

²³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC163-2023.

artículo 13 de la ley 2213 de 2022, el mismo mandatario judicial es quien ahora desiste de dicho recurso, conforme se lee del escrito que presentó el 02 de febrero de los corrientes²⁴.

La situación entonces se identifica con el enunciado normativo en el sentido de que procede el desistimiento del recurso de apelación, el cual como se deduce de lo expuesto en el inciso anterior no había llegado a ser desatado y por ende tampoco causado ejecutoria.

Por lo que consecuentemente se aceptará el pedimento del apoderado de los demandados MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA, sin imponer condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación presentado por la apoderada de los demandados **MANUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ VALDEBLÁNQUEZ, PAMELA MELISA HERNÁNDEZ CABRERA, KARLA MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO y DENISE ANGÉLICA HERNÁNDEZ CABRERA** contra la sentencia emitida el 04 de diciembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Funciones Laborales de Pamplona.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase la actuación al Juzgado de origen, Segundo Civil del Circuito con Funciones Laborales de Pamplona.

²⁴ Archivo 26 "26DesisteRecursoApoderadoDemandados", formato pdf "carpeta segunda instancia "C02ApelacionSentencia" expediente electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELSON OMAR MELÉNDEZ GRANADOS
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:
Nelson Omar Melendez Granados
Magistrado
Sala Unica
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cb9f318b437847be30ddb7face75d2898df6fac4f4d864b60669bbfc6169e7**

Documento generado en 16/02/2024 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>